



Resolución del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se declara inhábil el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2017 y el 10 de enero de 2018 – ambos inclusive–, a los efectos del cómputo de plazos para la formalización en escritura pública de préstamos reembolsables y notificación de aceptación de la resolución del procedimiento de concesión de ayudas del programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes (Programa PAREER-CRECE).

La Resolución de 25 de junio de 2013 del Consejo de Administración de este Instituto, publicada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Energía (B.O.E. número 235, de 1 de octubre de 2013), modificada por Resolución de 24 de marzo de 2015, publicada por Resolución de 28 de abril de 2015 (B.O.E. número 107, de 5 de mayo de 2015), establece la convocatoria y bases reguladoras del *programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes*, “Programa PAREER-CRECE”.

El apartado séptimo 4 de dichas bases reguladoras dispone, entre otras circunstancias, que los préstamos reembolsables se materializarán en operaciones de préstamo que deberán ser formalizadas en escritura pública en un plazo máximo de sesenta días naturales desde la fecha de notificación de la resolución, salvo causas de fuerza mayor o causas directamente imputables a IDAE, en cuyo caso, mediante resolución del Director General de IDAE se otorgará un nuevo e improrrogable plazo de treinta días naturales para su formalización.

Por otra parte, el apartado decimotercero 7 prevé que el beneficiario deberá notificar a IDAE su aceptación de la ayuda en el plazo máximo de treinta días naturales desde la fecha de recepción de la resolución del procedimiento y de concesión de la ayuda, mediante escrito dirigido al órgano instructor, haciendo referencia a la notificación recibida, siendo así que la falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en tales términos, supondrá la renuncia del mismo a la ayuda otorgada.

Atendiendo al período especial de fin de año, en el que se acumulan numerosos festivos de carácter nacional y apreciándose la posibilidad de que existan dificultades tanto en la gestión del programa, como en el funcionamiento de servicios auxiliares como correos, entidades financieras, y otros, que pudieran afectar al cumplimiento de los plazos establecidos para la materialización de las operaciones de préstamo, así como para la aceptación por parte de los beneficiarios de la resolución de concesión de las ayudas correspondientes, se estima conveniente declarar inhábil un periodo de tres semanas -coincidiendo con el cierre del presente ejercicio e inicio del siguiente- al objeto de garantizar la adecuada gestión y tramitación del mismo.



En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el apartado decimoctavo 3 de las bases del programa, por el que se otorga a esta Dirección General la prerrogativa de interpretar y resolver las dudas que pudiera plantear la aplicación de sus bases y convocatoria, establecidas mediante Resolución de 25 de junio de 2013 del Consejo de Administración de este Instituto, publicada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Energía (B.O.E. número 235, de 1 de octubre de 2013), modificada por Resolución de 24 de marzo de 2015, publicada por Resolución de 28 de abril de 2015 (B.O.E. número 107, de 5 de mayo de 2015),

RESUELVO:

Primero.- Declarar inhábil el periodo comprendido entre **20 de diciembre de 2017 y el 10 de enero de 2018** –ambos inclusive–, en relación con el vigente programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes, cuyas bases y convocatoria han sido establecidas mediante Resolución de 25 de junio de 2013 del Consejo de Administración de este Instituto, publicada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Energía (B.O.E. número 235, de 1 de octubre de 2013), modificada por Resolución de 24 de marzo de 2015, publicada por Resolución de 28 de abril de 2015 (B.O.E. número 107, de 5 de mayo de 2015), todo ello a los efectos, única y exclusivamente, del cómputo de los siguientes plazos:

- A) El establecido en el apartado séptimo 4 de las bases del programa para la formalización en escritura pública del préstamo reembolsable entre el IDAE y los beneficiarios del Programa.
- B) El establecido en el apartado decimotercero 7 de las bases del programa para notificar la aceptación por parte del beneficiario de la resolución del procedimiento y concesión de ayuda.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de este Instituto.

Firmado digitalmente por:

ARTURO JOSE FERNANDEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE IDAE
Fecha y hora: 07.11.2017 10:30:02

Madrid, a 7 de noviembre de 2017